



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA:

EVENTOS Y PRODUCCIONES DEPORTIVOS S.A. EPD

ACCIONISTAS: MARIA LUZ ARELLANO GRANIZO

MARCELO RICARDO ALARCON CASTRO

GRACE MELANIA CUMBAL JIMENEZ

CUANTIA: \$. 1.000.00

Di 4 copias

J.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, JUEVES TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ante mi Doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: a) La señora Maria Luz Arellano Granizo; b) El señor Marcelo Ricardo Alarcón Castro, c) La señora Grace Melania Cumbal Jiménez. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del segundo de los nombrados que es de nacionalidad chilena. / mayores de edad, de estado civil casada y solteros en su orden, de ocupación empleados privados, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes comparecen por sus propios y personales derechos, libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

1 de la República del Ecuador y regida a las
2 estipulaciones estatutarias contenidas en la
3 presente escritura, a quien de conocerles doy
4 fe; y. me piden que eleve a escritura
5 pública el contenido de la siguiente minuta:
6 SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras
7 públicas a su cargo, dignese incorporar una en
8 la que conste el contrato de constitución de la
9 Compañía Anónima al tenor de las siguientes
10 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen
11 al otorgamiento de la presente escritura
12 pública: a) La señora María Luz Arellano
13 Granizo; b) El señor Marcelo Ricardo Alarcón
14 Castro, c) La señora Grace Melania Cumbal
15 Jiménez. Los comparecientes son de nacionalidad
16 ecuatoriana, a excepción del segundo de los
17 nombrados que es de nacionalidad chilena,
18 mayores de edad, de estado civil casada y
19 solteros en su orden, de ocupación empleados
20 privados, domiciliados en la ciudad de Quito,
21 Distrito Metropolitano, legalmente capaces para
22 contratar y obligarse; quienes comparecen por
23 sus propios y personales derechos, libre y
24 voluntariamente expresan su voluntad de
25 constituir una Compañía Anónima, organizada de
26 conformidad con las Leyes vigentes de la
27 República del Ecuador y regida a las
28 estipulaciones estatutarias contenidas en la



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

presente escritura. CAPITULO PRIMERO.- DE ~~Quita~~-Ecuador
 COMPANIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD Y
 DOMICILIO. OBJETO. TRANSFORMACION. FUSION Y
 ESCISION.- SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA.-
 ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La
 denominación de la Compañía Anónima es: EVENTOS
 Y PRODUCCIONES DEPORTIVOS S.A. EPD. ARTICULO
 SEGUNDO.-DURACION.- La compañía tendrá un plazo
 de duración de CINCUENTA AÑOS contados desde la
 inscripción de la presente escritura en el
 Registro Mercantil, vencido este plazo la
 compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos
 que los accionistas reunidos en Junta General
 Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y
 antes de su expiración, decidieren prolongar su
 duración por otro periodo de igual o menor
 duración. Podrá ser disuelta o puesta en
 liquidación antes de la expiración del plazo
 original o de los de prórroga por resolución
 adoptada por la Junta General de Accionistas.
 ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
 Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su
 domicilio principal se establece en la ciudad
de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de
 Pichincha. República del Ecuador, pero podrá
 establecer agencias, sucursales, delegaciones o
 representaciones en cualquier lugar del país o
 del exterior, previa resolución de la Junta

1 General de Accionistas, adoptada con sujeción a
2 la Ley y a los presentes estatutos. ARTICULO
3 CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por
4 objeto social: el promover, desarrollar,
5 ejecutar eventos de carácter deportivo dentro de
6 la República del Ecuador como en el exterior;
7 de igual manera podrá importar, exportar,
8 fabricar, comprar, vender al por mayor y/o
9 menor, distribuir, representar, consignar toda
10 clase de productos en la categoría de equipos
11 deportivos en general, ya sean estos
12 electrónicos, manuales o de cualquier otra
13 indole; también podrá representar a
14 deportistas nacionales y extranjeros en las
15 diferentes disciplinas deportivas eventos.
16 Además podrá representar a marcas nacionales o
17 extranjeras, contratar y/o constituir
18 franquicias nacionales o del exterior. Para el
19 cumplimiento de su objeto social podrá actuar
20 como representante de empresas nacionales y
21 extranjeras; así como, formar consorcios,
22 agrupaciones, celebrar todo tipo de contratos
23 con apego a las leyes ecuatorianas y/o
24 extranjeras, con personas naturales o jurídicas;
25 realizar toda clase de actos civiles y de
26 comercio. Ejercerá actividades propias de su
27 actividad como mandataria, mandante, agente o
28 representante de personas naturales o jurídicas,

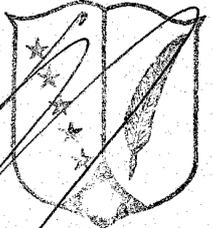


NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta

0003

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades sin limitación de ninguna naturaleza. El objeto social antes descrito es enunciativo más no limitativo en temas deportivos. ARTICULO QUINTO; TRANSFORMACION FUSION Y ESCISION.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como escindirse en otra u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO; DEL CAPITAL SOCIAL ARTICULO SEXTO; DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00), dividido en veinte (20) acciones ordinarias y nominativas de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,00), de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: -----

ACCIONISTA	Capital suscrito	Capital pagado	Número de Acciones	%
María Luz Arellano Granizo	US\$ 650,00	US\$ 650,00	13	65%
Marcelo Ricardo Alarcón Castro	US\$ 300,00	US\$ 300,00	6	30%
Grace Melania Cumbal Jiménez	US\$50,00	US\$50,00	1	5%
TOTAL	US\$1.000,00	US\$1.000,00	20	100%

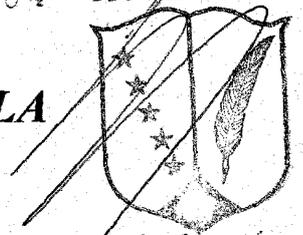
El capital autorizado de la compañía es de DOS

1 MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
2 (US\$2.000,00). Se incorpora a la presente
3 escritura el certificado de depósito de la cuenta
4 de integración de capital con el correspondiente
5 detalle del aporte en numerario. ARTICULO
6 SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias,
7 nominativas e indivisibles. Los títulos de
8 acciones podrán emitirse individualmente por cada
9 acción o por más de una, a petición del respectivo
10 accionista. Las acciones y los títulos
11 representativos de las mismas serán debidamente
12 numerados e inscritos en el Libro de Acciones y
13 Accionistas, en el también se inscribirán las
14 transferencias, gravámenes y demás modificaciones
15 de conformidad con lo previsto por la Ley de
16 Compañías. Las acciones constarán de títulos
17 numerados que serán autenticados con la firma del
18 Presidente y del Gerente General. La compañía
19 reconocerá como propietario de cada acción a una
20 sola persona natural o jurídica. De existir varios
21 copropietarios de una sola acción, éstos
22 constituirán un procurador común; si los
23 copropietarios no se pusieren de acuerdo, el
24 nombramiento lo efectuará un juez competente a
25 pedido de cualquiera de ellos. ARTICULO OCTAVO:
26 EMISION DE LAS ACCIONES.- La compañía podrá
27 aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el
28 monto del capital autorizado. La compañía no puede



NOTARIA
QUINTA

0004 Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 emitir títulos definitivos de las acciones que
 2 se encuentren totalmente pagadas. La compañía no
 3 podrá emitir acciones por un precio inferior a su
 4 valor nominal ni por un monto que exceda del
 5 capital aportado. La emisión que viole esta norma
 6 será nula. En el caso de canje de títulos los
 7 gastos de emisión serán de cargo del accionista
 8 solicitante. Es obligación de la compañía realizar
 9 la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos
 10 títulos deberán suscribirse en el Libro de
 11 Acciones y Accionistas. ARTICULO NOVENO: PERDIDA
 12 O DESTRUCCION DEL TITULO.- Si el título o
 13 certificado de una acción se extraviare o
 14 destruyere, la compañía podrá anularlo previa
 15 publicación en uno de los diarios de mayor
 16 circulación del domicilio principal de la compañía
 17 por tres días consecutivos a cargo del accionista.
 18 Transcurrido el plazo de treinta días contados a
 19 partir de la fecha de la última publicación sin
 20 haberse presentado oposición, se anulará dicho
 21 título o certificado, debiendo conferirse uno
 22 sustitutivo al solicitante. La anulación
 23 extinguirá todos los derechos inherentes al título
 24 o certificado anulado. ARTICULO DÉCIMO:
 25 TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de cada
 26 accionista son transferibles por acto entre vivos
 27 en beneficio de otro u otros accionistas de la
 28 compañía o de terceros, mediante nota de cesión

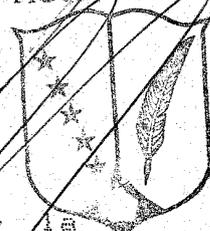
1 que deberá hacerse constar en el título
2 correspondiente o en una hoja adherida al mismo,
3 firmada por quien la transfiere y en la forma
4 prescrita por los Artículos ciento ochenta y ocho
5 y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.
6 Las acciones de la compañía son también
7 transmisibles por causa de muerte de acuerdo al
8 Artículo ciento noventa de la Ley de Compañías.
9 ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS Y
10 RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- Todos los
11 accionistas gozarán de iguales derechos y
12 responsabilidades que se determinan en la Ley de
13 Compañías, en especial los contemplados en el
14 Artículo doscientos siete del citado cuerpo legal,
15 a más de las que se establecen en el presente
16 Estatuto y de las que legalmente les fuere
17 impuestas por la administración de la compañía.
18 Las acciones darán derecho a sus titulares a
19 participar en las deliberaciones de las juntas
20 generales de accionistas, a votar en proporción al
21 valor pagado de las acciones en el capital
22 suscrito a la fecha del balance, distribución que
23 una vez acordada por la Junta General de
24 Accionistas confiere al accionista frente a la
25 compañía un derecho de crédito para el cobro de
26 los dividendos que le correspondan. La propiedad
27 de las acciones así como las de las transferencias
28 ulteriores, se probará por la inscripción de ellas



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Dr. Humberto Navas D.
Cajiao - Ecuador

1 en el libro de acciones y accionistas de la
2 compañía de tal manera que, se considerará como
3 dueño de las acciones a quien aparezca como tal en
4 el indicado libro. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:
5 AUMENTO DE CAPITAL.- a) AUMENTO DE CAPITAL
6 AUTORIZADO: Todo aumento de capital autorizado
7 será resuelto por la Junta General de Accionistas
8 de la compañía, debiendo cumplir con las
9 formalidades establecidas en el Art. 33 de la Ley
10 de Compañías. b) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO: La
11 Junta General de Accionistas de la compañía puede
12 autorizar el aumento de su capital suscrito por
13 cualquier de los medios contemplados por el
14 Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de
15 Compañías, estableciendo las bases de las
16 operaciones que en él se enumeran, siempre que se
17 haya pagado el cincuenta por ciento por lo menos
18 del capital inicial o del aumento anterior. Si se
19 acordare el aumento del capital suscrito, los
20 accionistas tendrán derecho preferente en
21 proporción a sus acciones para suscribir las que
22 se emitan en cada caso de aumento de capital
23 suscrito. Este derecho lo ejercerán los
24 accionistas dentro de los treinta días siguientes
25 a aquel en el que sesionó la Junta General de
26 Accionistas que aprobó el respectivo aumento. Este
27 derecho no correrá para los accionistas que
28 estuvieron en mora del pago de la suscripción

1 anterior mientras no hayan pagado lo que
2 estuvieren adeudando por tal concepto. Vencido el
3 plazo, o en el caso de que ninguno de los
4 accionistas tuviere interés en suscribir las
5 acciones del aumento de capital suscrito, las
6 acciones podrán ser ofertadas al público o a los
7 accionistas conforme lo resuelva la Junta General
8 de Accionistas en cada caso. Es prohibido a la
9 compañía aumentar el capital suscrito mediante
10 aportaciones recíprocas en acciones de propia
11 emisión, aún cuando lo haga por interpuesta
12 persona. El aumento de capital por elevación del
13 valor de las acciones requiere el consentimiento
14 unánime de los accionistas si han de hacerse
15 nuevas aportaciones en numerario, en especie o por
16 capitalización de utilidades. Si las nuevas
17 aportaciones se hicieren por capitalización de
18 reservas o por compensación de créditos, se
19 acordarán por mayoría de votos. La compañía podrá
20 adquirir sus propias acciones de conformidad con
21 el Art. 192 de la Ley de Compañías. La compañía
22 podrá acordar el aumento del capital suscrito
23 mediante emisión de nuevas acciones o por
24 elevación del valor de las ya emitidas. En el
25 primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas
26 a la suscripción pública, los administradores de
27 la compañía publicarán en la prensa el aviso de
28 promoción con el contenido señalado en el Artículo



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.
 Los títulos de acciones que se emitan por futuros
 aumentos de capital contendrán el número de serie
 y orden. Las emisiones de los nuevos títulos
 deberán suscribirse en el libro de acciones y
 accionistas. ARTICULO DECIMO TERCERO: REDUCCION DE
 CAPITAL.- La reducción de Capital Suscrito deberá
 ser aprobada por la Junta General de Accionistas
 por unanimidad de votos en primera convocatoria.
 Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a
 reducir el capital suscrito si ello implicara la
 imposibilidad de cumplir el objetivo social u
 ocasionare perjuicios a terceros según lo
 dispuesto en el Artículo ciento noventa y nueve de
 la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO:
 FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la
 ley formará un fondo de reserva destinando para
 este objeto un porcentaje no menor de un diez por
 ciento de las utilidades líquidas y realizadas en
 cada ejercicio económico hasta completar por lo
 menos, un equivalente al cincuenta por ciento del
 Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser
 reintegrado al fondo de reserva si después de
 constituido resultare disminuido por cualquier
 motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario,
 para el efecto, se deducirá también, de las
 utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje
 que determine la Junta General de Accionistas.

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

1 CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA
2 COMPANIA: ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Compañía
3 estará gobernada por la Junta General de
4 Accionistas y administrada por el Presidente, el
5 Gerente General, y por todos los demás
6 funcionarios que la Junta acuerde designar. A)

7 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO
8 SEXTO: COMPOSICION.- La Junta General de
9 Accionistas es el órgano supremo de la compañía y
10 a ella concurrirán los accionistas personalmente o
11 por medio de un representante, en cuyo caso la
12 representación se conferirá por escrito mediante
13 carta-poder dirigida al Gerente General con
14 carácter especial para cada Junta, siempre y
15 cuando el representante no ostente poder general o
16 especial legalmente conferido. No podrán ser
17 representantes de los accionistas los
18 Administradores y Comisarios de la Compañía. En la
19 compañía los accionistas gozarán de iguales
20 derechos en proporción al valor pagado de sus
21 acciones. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y
22 DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta
23 General de Accionistas: a) Designar, suspender y
24 remover al Gerente General, Presidente,
25 Comisarios o a cualquier otro personero o
26 funcionario cuyo cargo hubiese sido establecido
27 por el Estatuto.. b) Acordar sobre las
28 remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta 0007

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



presentaren los directivos de la compañía Humberto Navas D.
Conocer el balance general, el estado de cuenta de Quito - Ecuador
pérdidas y ganancias, las memorias e informes de
los administradores y de los Comisarios, el
presupuesto anual de la compañía, y dictar la
resolución correspondiente; d) Resolver acerca de
la amortización de las acciones de conformidad con
lo dispuesto en el Artículo ciento noventa y seis
de la Ley de Compañías; e) Autorizar al Gerente
General la celebración de actos y contratos
relacionados con el manejo de los activos fijos de
la compañía, exceptuándose los inmuebles en cuyo
caso se observará lo establecido en el literal i)
de esta cláusula, cuando la cuantía de las
obligaciones sociales que de ellos se deriven
exceda de la suma de US\$ 10.000.00 (diez mil
dólares de los Estados Unidos de América; f)
Resolver acerca de la forma de reparto de los
beneficios sociales que deberá realizarse en
proporción al capital pagado, para lo cual el
Gerente General presentará un proyecto de
distribución de utilidades; g) Decidir acerca del
aumento o disminución de los capitales suscrito y
autorizado y la prórroga del contrato social; h)
Disponer que se efectúen las deducciones para el
fondo de reserva legal a que se refiere el
Artículo catorce de los Estatutos, así como para
el voluntario si se acordare crearlo; i) Autorizar

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

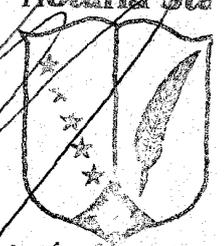
1 al Gerente General la compra, venta o hipoteca de
2 inmuebles, así como la imposición de gravámenes
3 sobre ellos, así como el rendimiento de cauciones
4 o garantías a favor de terceros cuando estos actos
5 o contratos superen los USD 10,000.00 (diez mil
6 dólares de los Estados Unidos de América); j)
7 Resolver acerca de la fusión, transformación,
8 escisión, disolución y liquidación de la compañía;
9 k) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento
10 para la liquidación, la retribución de los
11 liquidadores y considerar las cuentas de
12 liquidación; l) Disponer que se entablen las
13 acciones de responsabilidad en contra de los
14 Administradores o Comisarios aunque no figuren en
15 el orden del día y designar a la persona que haya
16 de ejercer la acción correspondiente de
17 conformidad con lo que dispone el Artículo
18 doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías;
19 m) Interpretar obligatoriamente el presente
20 estatuto, así como resolver las dudas que hubieren
21 en la interpretación del mismo; n) Reformar los
22 Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ)
23 Aprobar el presupuesto anual de la compañía, cuyo
24 proyecto será elaborado por el Gerente General;
25 o) Acordar la creación de sucursales, agencias,
26 delegaciones, representaciones y demás locales
27 necesarios para el cumplimiento de su objeto
28 social, en cualquier lugar del territorio nacional



NOTARIA
QUINTA

Notaria Sta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas
Quito - Ecuador

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

o del exterior; p) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que queden en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo, por lo tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás títulos valores en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; q)) Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrán cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones; y, r) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES.- Las

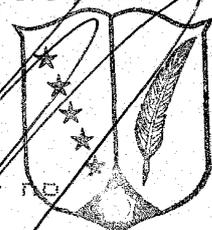
1 Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y
2 extraordinarias. se reunirán en el domicilio
3 principal de la Compañía, salvo el caso de la
4 Junta Universal prevista en el Artículo Vigésimo
5 segundo de estos estatutos, caso contrario serán
6 nulas. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL
7 ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General
8 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año
9 dentro de los tres meses posteriores a la
10 finalización del ejercicio económico de la
11 compañía para tratar necesariamente los siguientes
12 asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se
13 señalen en el orden del día en la respectiva
14 convocatoria; a) Conocer el balance general, el
15 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los
16 informes que le presentaren el Gerente General,
17 los Administradores y Comisarios y dictar la
18 resolución correspondiente; b) Resolver acerca del
19 reparto de beneficios sociales y la formación del
20 fondo de reserva, para lo cual el Gerente General
21 presentará un proyecto de distribución de
22 utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la
23 designación de los administradores y Comisarios,
24 cuyo nombramiento le corresponde hacer según la
25 Ley y los presentes Estatutos, así como fijar,
26 revisar o ratificar sus remuneraciones; y d) Podrá
27 deliberar sobre la suspensión y renovación de los
28 administradores o Comisarios y disponer que se



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

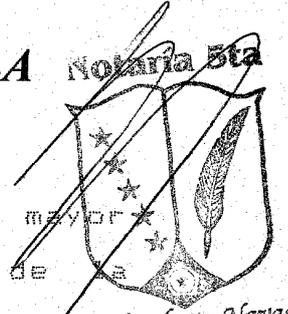
1 entablen las acciones de responsabilidad aunque no
2 figure en el orden del día. ARTICULO VIGÉSIMO
3 JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas
4 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier
5 época en que fueren convocadas para tratar los
6 asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO
7 VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de
8 lo dispuesto en los artículos precedentes, la
9 junta general se entenderá convocada y quedará
10 validamente constituida en cualquier tiempo y en
11 cualquier lugar dentro del territorio nacional,
12 para tratar cualquier asunto, siempre que esté
13 presente todo el capital pagado y los asistentes
14 acepten por unanimidad la celebración de la junta
15 y los puntos a tratarse en la misma, quienes
16 deberán suscribir la correspondiente acta bajo
17 sanción de nulidad, sin embargo cualquiera de los
18 asistentes puede oponerse a la discusión de
19 asuntos sobre los cuales no se considere
20 suficientemente informado. ARTICULO VIGÉSIMO
21 SEGUNDO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Las juntas
22 generales ordinarias como extraordinarias deberán
23 ser convocadas por la prensa, en uno de los
24 periódicos de mayor circulación en el domicilio
25 principal de la compañía y a través de carta
26 privada dirigida a cada accionista enviada a su
27 domicilio, con la razón de su recepción, mediando
28 por lo menos ocho días entre el de la publicación

1 y el fijado para su reunión, por el Gerente
2 General o por el Presidente, por propia iniciativa
3 o a petición del accionista o accionistas que
4 representen por lo menos el veinte y cinco por
5 ciento del capital suscrito conforme a lo
6 estipulado en el Artículo doscientos trece de la
7 Ley de Compañías. Si el Gerente General o el
8 Presidente se rehusare a efectuar la convocatoria
9 o no la hiciere dentro del plazo de quince días
10 contados desde el recibo de la petición, los
11 accionistas podrán recurrir a la Superintendencia
12 de Compañías solicitando dicha convocatoria. La
13 convocatoria en la que deberá constar la fecha de
14 la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de
15 la sesión, se la realizará de igual manera por la
16 prensa de acuerdo a las disposiciones
17 reglamentarias vigentes, con ocho días de
18 anticipación cuando menos a la fecha para la
19 reunión. En estos ocho días no se contará ni el de
20 la convocatoria ni el de la reunión. Toda
21 resolución sobre asuntos no expresados en la
22 convocatoria será nula, salvo el caso señalado en
23 el literal 1) del Artículo Décimo séptimo y d)
24 del Art. Décimo noveno de estos Estatutos. Los
25 Comisarios serán especial e individualmente
26 convocados; su inasistencia no será causal de
27 diferimiento de la reunión. En caso de urgencia
28 los Comisarios pueden convocar a Junta General



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA Notaria 5ta



Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1 mediante uno de los periódicos de mayor
2 circulación en el domicilio principal de la
3 compañía. Si dentro del plazo que fija el Artículo
4 Vigésimo de estos Estatutos no hubiere conocido la
5 Junta General de Accionistas el balance anual, o
6 no hubiere deliberado sobre la distribución de
7 utilidades, el diez por ciento de los accionistas
8 de conformidad con el Artículo ciento veinte de la
9 Ley de Compañías podrá pedir a los administradores
10 de la compañía o a los Comisarios que convoquen a
11 Junta General para dicho objeto y, si dicha
12 convocatoria no tuviere lugar en el plazo de
13 quince días, cualquier accionista podrá pedir al
14 Superintendencia de Compañías que convoque a la
15 Junta General, acreditando su calidad de
16 accionista. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: PROHIBICION
17 DE VOTAR.- No podrán votar los miembros de los
18 organismos administrativos y de fiscalización en
19 los siguientes asuntos: a) En la aprobación de los
20 balances; b) En las deliberaciones respecto de su
21 responsabilidad; y, c) En las operaciones en las
22 que tengan intereses opuestos a los de la
23 compañía. En caso de contravenirse esta
24 disposición, la resolución será nula cuando sin el
25 voto de los funcionarios precitados no se habría
26 logrado la mayoría requerida. ARTICULO VIGÉSIMO
27 CUARTO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.- Si la Junta
28 General no pudiera reunirse en primera

convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando en ella esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital suscrito pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas asistentes, cualquiera que fuere el capital suscrito que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurren a la reunión y que tengan derecho a voto. Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalentes a por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital suscrito pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1 contendrá los nombres de los tenedores de
2 acciones que constaren como tales en el libro de
3 acciones y accionistas, de los accionistas
4 presentes y representados, la clase y valor de
5 las acciones y el número de votos que les
6 corresponda, de lo cual se dejará constancia con
7 su firma y la del Presidente de la Junta.

8 ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: QUORUM Y VOTACION

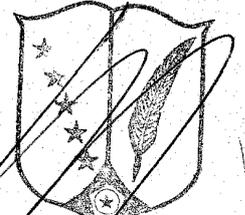
9 REQUERIDAS ESPECIALES. - Para que la junta general
10 ordinaria o extraordinaria pueda acordar
11 válidamente el aumento o disminución del capital,
12 la transformación, la fusión, escisión, la
13 disolución anticipada de la compañía, la
14 reactivación de la compañía en proceso de
15 liquidación, la convalidación y, en general,
16 cualquier modificación de los estatutos, habrá de
17 concurrir a ella la mitad del capital pagado. En
18 segunda convocatoria bastará la representación de
19 la tercera parte del capital pagado. Si luego de
20 la segunda convocatoria no hubiere el quórum
21 requerido se procederá a efectuar una tercera
22 convocatoria, la que no podrá demorar más de
23 sesenta días contados a partir de la fecha fijada
24 para la primera reunión, ni modificar el objeto de
25 ésta. La junta general así convocada se
26 constituirá con el número de accionistas
27 presentes, para resolver uno o más de los puntos
28 mencionados en el inciso primero, debiendo

1 expresarse estos particulares en la convocatoria
2 que se haga. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ACTAS Y
3 EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las juntas generales
4 serán presididas por el Presidente y el Gerente
5 General quien actuará como Secretario. En ausencia
6 del Presidente y/o del Gerente General o por
7 resolución de los accionistas concurrentes a la
8 sesión de la Junta General, pueden ser otras
9 personas, accionistas o no de la compañía las que
10 actúen como Presidente y/o Secretario de la junta
11 general en aquellas juntas donde se produzca esta
12 o estas ausencias. Se formará un expediente de
13 cada junta general que contendrá copia de las
14 actas de las deliberaciones y acuerdos de las
15 juntas generales suscritas por el Presidente y
16 Secretario de la respectiva junta; de los
17 documentos que justifiquen que las convocatorias
18 han sido hechas en la forma que señala el Artículo
19 Vigésimo tercero de este Estatuto y los demás
20 documentos que hayan sido conocidos por la junta.
21 Las actas de las juntas generales se llevarán en
22 hojas debidamente foliadas a número seguido,
23 escritas a máquina en el anverso y en reverso,
24 figurando las actas una a continuación de otra en
25 riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en
26 blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por
27 la junta general correspondiente y firmadas en la
28 misma sesión. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO:



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador
L. 55

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-
 resoluciones de la junta general válidamente
 adoptadas obligan a todos los accionistas, aún
 cuando no hubieren concurrido a ella y, a todos
 los organismos de la compañía, salvo el derecho de
 impugnación previsto en el Artículo Trigésimo
 primero de estos Estatutos. ARTICULO: VIGESIMO
 OCTAVO: ACCION DE IMPUGNACION.- Los accionistas
 que representen por lo menos la cuarta parte del
 capital suscrito pagado, podrán impugnar los
 acuerdos y resoluciones adoptadas por las juntas
 generales o por los organismos de administración
 que no se hubieren adoptado de conformidad con la
 Ley o el Estatuto, o que lesionen en beneficio de
 uno o varios accionistas los intereses de la
 compañía. Esta acción la podrán ejercer en el
 plazo de treinta días a partir de la fecha del
 acuerdo o resolución que se impugna. Se ejercitará
 este derecho conforme a lo dispuesto en los
 Artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos
 cincuenta de la Ley de Compañías. ARTICULO
 VIGESIMO NOVENO: ACCION DE NULIDAD.- La acción de
 nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no
 queda sometida a los plazos de caducidad señalados
 en el artículo precedente. La acción de nulidad se
 plantea contra los acuerdos contrarios a la ley y
 será deducida por una minoría que presente por lo
 menos la cuarta parte del capital suscrito pagado.

0012

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

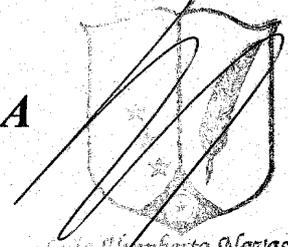
1 la que la presentará ante la Corte Superior del
2 domicilio principal de la compañía. Esta Corte la
3 tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia
4 pronunciada por la Corte Superior podrá recurrirse
5 ante la Corte Suprema de Justicia. Las
6 resoluciones que adoptare la junta general serán
7 nulas en los casos previstos en el Artículo
8 doscientos cuarenta y siete de la Ley de
9 Compañías. ARTICULO TRIGESIMO.- APELACION DE LAS
10 RESOLUCIONES.- Una minoría que represente no menos
11 del veinticinco por ciento del total del capital
12 pagado podrá apelar de las decisiones de la
13 mayoría, si cumple con los requisitos establecidos
14 en el Artículo doscientos cuarenta y nueve de la
15 Ley de Compañías. Las acciones concedidas en este
16 artículo a los accionistas se substanciarán en
17 juicio verbal sumario y de la sentencia de la
18 Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte
19 Suprema de Justicia. Los accionistas no podrán
20 apelar de las resoluciones que establezcan la
21 responsabilidad de los administradores o
22 Comisarios. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-
23 DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.- Todo accionista
24 tiene derecho a obtener de la junta general los
25 informes con los puntos en discusión, si alguno de
26 los accionistas declare que no está
27 suficientemente instruido podrá pedir que la
28 reunión se difiera por tres días. Esta quedará



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

0013

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

diferida, si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta. Si el accionista pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los Comisarios con el carácter de urgente. B) DEL PRESIDENTE: ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Vigilar la buena marcha de la Compañía; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular; e) Continuar con el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue

1 designado, mientras el sucesor tome posesión de su
2 cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado
3 su renuncia podrá separarse cuando haya
4 transcurrido treinta días desde aquel en que la
5 presentó; f) Vigilar la gestión del Gerente
6 General y demás funcionarios de la compañía; g)
7 Suscribir con el secretario las actas de las
8 juntas generales; h) Firmar con el Gerente
9 General los actos y contratos comerciales que
10 excedan el monto de diez mil dólares de los
11 Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00); i)
12 Suscribir conjuntamente con el Gerente General
13 los títulos de las acciones o certificados
14 provisionales que la compañía entregará a los
15 accionistas, conforme se halla determinado en el
16 Art. Séptimo de estos Estatutos; y, j) Cumplir con
17 los demás deberes y ejercer las demás atribuciones
18 que le correspondan según la Ley y los presentes
19 estatutos. C) EL GERENTE GENERAL; ARTICULO
20 TRIGESIMO CUARTO.- La administración y dirección
21 de la compañía estará a cargo del Gerente
22 General de la misma, que podrá o no ser accionista
23 de la compañía. Será designado por la Junta
24 General de Accionistas por un periodo de dos
25 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
26 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO; REPRESENTACION LEGAL.-
27 Corresponde al Gerente General de la compañía la
28 representación legal, judicial y extrajudicial de



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



*Humberto Navas D.
Quito - Ecuador*

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

la misma. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES
Y DEBERES.- El Gerente General de la compañía
desempeñará su gestión con la diligencia que exige
una administración mercantil ordinaria y prudente.
Tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a)
Ejercer la representación legal, judicial,
extrajudicial de la compañía, representación que
se extenderá a todos los asuntos relacionados con
el giro o tráfico de ésta; b) Cumplir y hacer
cumplir la Ley, el contrato social y los acuerdos
y resoluciones legítimos de las juntas generales;
c) Realizar todos los actos de administración y
gestión diaria de las actividades de la compañía
orientadas a la consecución de su objeto social,
bajo los límites establecidos en el presente
estatuto; d) Someter anualmente a la Junta General
Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la
gestión llevada a cabo en nombre de la compañía;
e) Formular a la Junta General de Accionistas las
recomendaciones que considere convenientes en
cuanto a la distribución de utilidades y la
constitución de reservas; f) Nombrar y remover al
personal de la compañía, cuya designación no
corresponda a la Junta General de Accionistas, así
como fijar sus remuneraciones, sus deberes y
atribuciones; g) Arrendar o subarrendar, vender,
transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase
de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o

0014

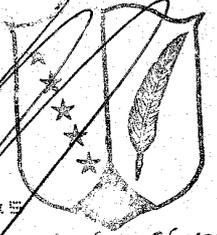
1 valores, bajo las limitaciones constantes en estos
2 estatutos; h) Designar apoderados especiales de la
3 Compañía, así como constituir procuradores
4 judiciales, cuando considere necesario o
5 conveniente hacerlo; i) Cuidar que se lleve
6 debidamente la contabilidad de conformidad con las
7 disposiciones pertinentes, la correspondencia, las
8 actas de las juntas generales y expedientes de las
9 mismas, y en general velar por el mantenimiento y
10 conservación de los documentos de la compañía; j)
11 Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía
12 por cualquier concepto, otorgando válidamente los
13 recibos y cancelaciones del caso; k) Presentar
14 dentro de los tres meses posteriores a la
15 terminación del correspondiente ejercicio
16 económico, el balance anual, el estado de pérdidas
17 y ganancias, y facilitar al Comisario el estudio
18 de la contabilidad; l) Abrir y cerrar cuentas
19 corrientes o de cualquier otra naturaleza y
20 designar a la o las personas autorizadas para
21 emitir cheques o cualquier otra orden de pago
22 contra las referidas cuentas; m) Librar, aceptar,
23 endosar letras de cambio, cheques, pagarés y
24 cualesquiera otros títulos de crédito o efectos de
25 comercio, bajo los límites establecidos en el
26 presente contrato. n) Elaborar el presupuesto
27 anual de la compañía; ñ) Responder por los daños y
28 perjuicios causados por dolo, abuso de facultades,



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



Humberto Navas D
Quito - Ecuador

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General, independientemente de la acción penal correspondiente; o) Firmar juntamente con el Presidente los actos y contratos comerciales que excedan del monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00); p) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer trimestre de cada año, la información requerida en el Artículo veinte de la Ley de Compañías; q) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días de aquel en el que la presentó; r) Convocar a todas las juntas generales de accionistas conforme a la Ley y a los Estatutos, y de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido a fin de que resuelva si pone en liquidación conforme a lo dispuesto en el Art. 198 de la Ley de Compañías; s) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo séptimo de estos Estatutos; t) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes

0015

1 que reconoce e imponen la Ley y los estatutos
2 presentes así como todas aquellas que sean
3 inherentes a su función y necesarias para el cabal
4 cumplimiento de su cometido. ARTICULO TRIGESIMO
5 SEPTIMO: PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE
6 GENERAL.- Es prohibido al Presidente y Gerente
7 General: a) Negociar o contratar por cuenta
8 propia, directa o indirectamente con la compañía;
9 b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones
10 ajenas a su objeto social; c) Representar a los
11 accionistas en las juntas generales; d) Delegar el
12 ejercicio de su cargo; y, e) Las demás que
13 establezca la Ley. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:
14 RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE
15 GENERAL.- El Presidente y el Gerente General son
16 solidariamente responsables para con la compañía y
17 terceros: a) De la verdad del capital suscrito y
18 de la entrega de los bienes aportados por los
19 accionistas; b) De la existencia real de los
20 dividendos declarados; c) De la existencia y
21 exactitud de los libros de la compañía; d) Del
22 exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las
23 juntas generales; y, e) Del cumplimiento de todos
24 los requisitos y formalidades exigidas por la Ley
25 para la existencia y funcionamiento de la
26 compañía. El Presidente y el Gerente General son
27 responsables ante la junta general en caso de
28 ejecutarse actos o celebrarse contratos



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios; y serán personal y pecuniariamente responsables ante la compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando 1) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y 2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la junta general, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción, o por transacción acordada por la junta general; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la junta general, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conoció de la resolución y dio noticia inmediatamente a los Comisarios.

CAPITULO CUARTO:
DEL ORGANISMO DE FISCALIZACION: ARTICULO CUADRAGESIMO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará a un Comisario principal

0016

1 y otro suplente, los que durarán un año en el
2 ejercicio de sus funciones pudiendo ser
3 indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no
4 se requiere ser accionista de la compañía. No
5 podrán ser Comisarios las personas a las que se
6 refiere el artículo doscientos setenta y cinco de
7 la Ley de Compañías. Los Comisarios tendrán todos
8 los derechos, obligaciones y responsabilidades
9 determinados por la Ley y los presentes estatutos.
10 El Comisario continuará en sus funciones aún
11 cuando hubiere concluido el período para el que
12 fue designado hasta que fuere legalmente
13 reemplazado. ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:
14 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los
15 Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la
16 compañía; b) Examinar los libros de contabilidad;
17 c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y
18 ganancias; d) Presentar a la Junta General de
19 Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e)
20 Convocar a Junta General de Accionistas en caso de
21 urgencia; f) Asistir con voz informativa a las
22 juntas generales; g) Vigilar las operaciones de la
23 compañía; h) Pedir informes a los administradores;
24 y, j) Todas las demás atribuciones y deberes
25 señalados por las leyes en relación con la
26 contabilidad y negocios de la compañía. ARTICULO
27 CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.- El Comisario
28 que estuviere en funciones deberá ser especial e



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

0017



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión. CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán los mismos, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la junta general que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la junta general que deberá conocerlos. CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en Artículo trescientos sesenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS; ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los

Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

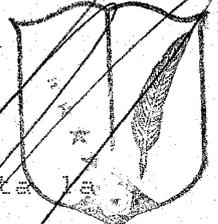
1 libros y cuentas de la compañía, de sus cajas,
2 carteras, documentos y escritos en general, sólo
3 podrá permitirse a las entidades y autoridades que
4 tengan facultad legal para ello, así como aquellos
5 empleados de la compañía cuyas labores lo
6 requieren, sin perjuicio de lo que para fines
7 especiales establezca la Ley. ARTICULO
8 CUADRAGESIMO SEPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para
9 todo aquello que no haya expresa disposición
10 estatutaria, se aplicarán las normas contenidas
11 por la Ley de Compañía y demás leyes y
12 reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que
13 se otorga la Escritura Pública de constitución de
14 la Compañía, las mismas que se entenderán
15 incorporadas a estos estatutos. ARTICULO
16 CUADRAGESIMO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-
17 Expresamente los fundadores de la compañía
18 declaran y acuerdan lo siguiente: a) Se encuentran
19 conforme con el texto de los estatutos que regirán
20 a la compañía y que aparecen transcritos en la
21 cláusula segunda del presente contrato; los mismos
22 que han sido elaborados, discutidos y aprobados
23 anteriormente por los accionistas; b) Autorizan al
24 doctor Patricio Ron Torres y/o señor Eduardo
25 Cisneros Albuja para que a nombre de la compañía
26 realicen ante la Superintendencia de Compañía y
27 demás autoridades competentes, todos aquellos
28 trámites que sean necesarios para el



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



establecimiento legal de esta compañía, hasta la
inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. Usted señor Notario, se servirá
agregar y anteponer las demás formalidades de
estilo para la perfecta validez de la presente
escritura pública, así como los demás documentos
habilitantes que se requieren. firmado) Doctor
Patricio Ron Torres, Abogado con matrícula
profesional número cinco mil setecientos sesenta y
cinco del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta
aquí la minuta que queda elevada a escritura
pública con todo el valor legal.- Para su
otorgamiento se observaron todos los preceptos
legales del caso.- Y leída que les fue
integralmente la presente por mi el Notario, a los
comparecientes, éstos se ratifican y firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

MARIA LUZ ARELLANO GRANIZO

C.C.No. 170578786-7

MARCELO RICARDO ALARCON CASTRO

C.C.No. 0916568074

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

GRACE MELANIA CUMBAL JIMENEZ

C.C.No. 140945542-0

Notaria 5ta

Luis Humberto Navas
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17057870

ARELLANO GRANIZO MARIA LUZ
 PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA
 DE ABRIL 1973

0054 0123 03453 F

PICHINCHA/QUITO

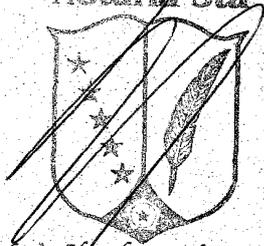
GONZALEZ SUAREZ 1973

Melro

FORMA DE CEBILIA



Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
 Quito - Ecuador

0019

EQUATORIANA***** E19381122E

CASADO PABLO FIDEL SACAZAR EGAS

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

CARLOS EUGENIO ARELLANO PROHIBIDO

MARIA DEL CARMEN GRANIZO

QUITO EL LUGO DE LA MADRE 11/12/2003

117127801E

REN Pch 0868640



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 28 DE NOVIEMBRE DEL 2006

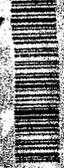
26 - 013 1705787867
 NUMERO CEDULA

Electora ARELLANO GRANIZO MARIA LUZ

PICHINCHA PROVINCIA
 BENI SAZAR PARROQUIA

QUITO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

IDENTIDAD 091656807-4
MARCELO RICARDO ALARCON CASTRO
ANGOL/CHILE
01 AGOSTO 1979
EXT. 1 152 152 M
QUITO PCHA-1993-EXT.

[Handwritten signature]



CHILENA V2343 V4222
SOLTERO
SECUNDARIA LICIVS. PERM. POR LEY
FRANCISCO RENE ALARCON BERTIN
ORIANA ELENA CASTRO FREI
QUITO 01-6-2007
QUITO 01-6-2019 AFP

2233765



0020

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170945542-0

CUMBAL JIMENEZ GRACE MELANIA

11 OCTUBRE 1974

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

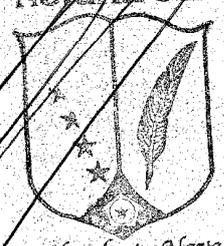
010-A 0205 07505

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1974

Grace Cumbal

Notaria Sta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

EQUATORIANA ***** 0283482142

COLECCION

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MANDEZ MARIA CUMBAL

MANDEZ MARIA CUMBAL

MANDEZ MARIA CUMBAL

QUITO 14/10/2000

1205902-00

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

Grace Cumbal

LA AUTORIDAD

PLUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

CONSULTA POPULAR NACIONAL

15 DE ABRIL DE 2007

016-0131 1709455420

NUMERO CEDULA

CUMBAL JIMENEZ GRACE MELANIA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

COTACOLLAO

PARRQUIA

Grace Cumbal

PRESENTE DE LA JUNTA

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7150404
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RON TORRES PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/08/2007 10:18:04 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**EVENTOS Y PRODUCCIONES DEPORTIVOS S.A. EPD
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 29/09/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

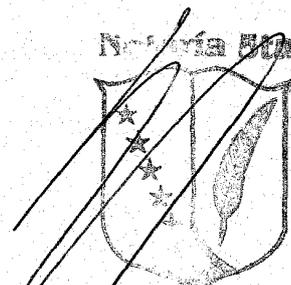
**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

IMPRIMIR

0021



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7150404
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RON TORRES JOSE PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/08/2007 10:18:04 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EVENTOS Y PRODUCCIONES DEPORTIVOS S.A. EPD
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALAMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 de Agosto de 2007

Mediante comprobante No. **782815621**, el (la) Sr. **DR. PATRICIO RON TORRES**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **EVENTOS Y PRODUCCIONES DEPORTIVOS S.A EPD**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MARIA LUZ ARRELLANO GRANIZO	US\$. 650.00
MARCELO RICARDO ALARCON CASTRO	US\$. 300.00
GRACE MELANIA CUMBAL JIMENEZ	US\$. 50.00
	US\$.

TOTAL US\$. 1,000.00

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Agencia Inacuita

Luz María Mejía

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

SE OTORGÒ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{3ra} COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaría 5ta

AUT.011

Dr. Humberto Navas Dávila
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D
Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador





0022

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILANOTARIA
QUINTA

1 ZON: Mediante Resolución No.07.Q.IJ.003779 dictada por
2 el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del
3 departamento Jurídico de Compañías, el 18 de septiembre
4 del 2007: se aprueba la constitución de la compañía
5 **EVENTOS Y PRODUCCIONES DEPORTIVOS S.A. EPD**, de cuyo
6 particular tomé nota al margen de la escritura pública
7 de Constitución de la indicada Compañía, celebrada ante
8 mí Notario Quinto del Cantón Quito Dr. Luis Humberto
9 Navas Dávila, el 30 de agosto del 2007.- Quito, a veinte
10 y cinco de septiembre del año dos mil siete.-
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Luis Humberto Navas D.
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

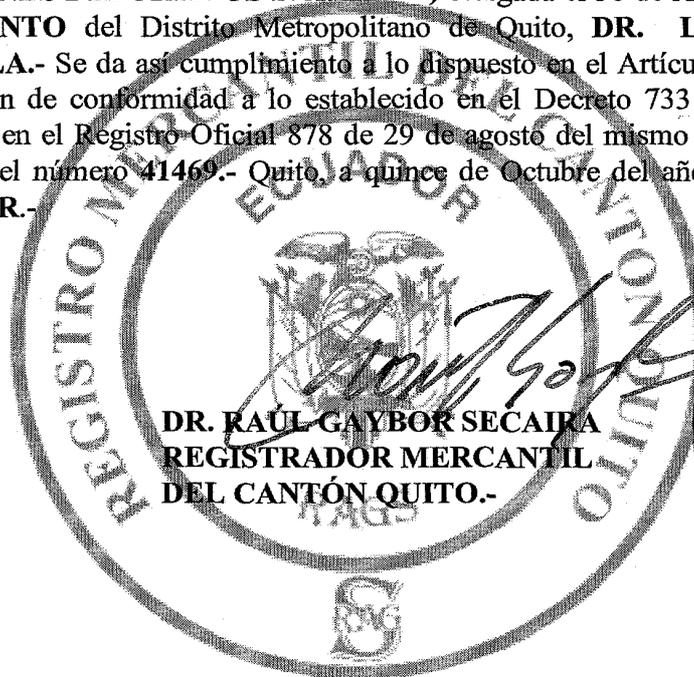


0023

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de Septiembre del 2.007, bajo el número **2985** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EVENTOS Y PRODUCCIONES DEPORTIVOS S. A. EPD"**, otorgada el 30 de Agosto del 2.007, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41469**.- Quito, a quince de Octubre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0024



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

25064

Quito,

5 NOV 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EVENTOS Y PRODUCCIONES DEPORTIVOS S.A. EPD**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL